

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INDICA.



RESOL. EXENTA N° 2048

VALPARAÍSO, 15 JUL 2021

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por don Cesar Catipillán González, en representación de la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, ingresado con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 907, de 07 de abril de 2021; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.249 y N° 21.027; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y las resoluciones exentas N° 3.830 y N° 4.435, de 2018, N° 146 de 2020 y N° 869, de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas N° 3.830 de 2018 y N° 146 de 2020, de esta Subsecretaría, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, propuestos por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, estableciéndose para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento y de actividades de cada uno de dichos planes, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución que aprobara el respectivo convenio de uso.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4.435, de **19 de diciembre de 2018**, de esta Subsecretaría, se aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena individualizada, entregándose en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**.

Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 69, de 11 de enero de 2021, esto es, **vencido que fuera el plazo para presentar los informes antedicho**, don Cesar Catipillan González, en representación de la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, solicitó prórroga para entregar los informes referidos en el considerando primero de la presente resolución, cuestión que fuera rechazada mediante resolución exenta N° 869, de 25 de marzo de 2021.



Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 907, de 07 de abril de 2021, don Cesar Catipillán González, en la representación que inviste, interpone recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 869, de 2021, ya citada, y que en síntesis dicen relación con las dificultades que ha suscitado la pandemia del coronavirus para los habitantes del país, destacando en su presentación, aquellos cuerpos normativos que establecieron alerta sanitaria, declararon estado de excepción constitucional, y dispusieron medidas especiales en determinados procedimientos. Asimismo, destaca que por medio de resolución exenta N° 886, de 2020, de este origen, y sus modificaciones, se suspendieron los plazos para entregar informes de seguimiento, previstos en el Decreto N° 355, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respecto de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, lo que no habría ocurrido respecto de los procedimientos recaídos sobre espacios costeros marinos de pueblos originarios, lo que en su parecer, constituiría una discriminación.

Que el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega de los mencionados informes, establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

Que por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Finalmente, establece que **en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.**

Que, de lo expuesto precedentemente, fluye que en la dictación de la resolución impugnada, esta Subsecretaría se ajustó al procedimiento establecido por la Ley, encontrándose impedida de extender un plazo que, a la sazón, se encontraba derechamente vencido.

Que en nada altera lo anterior, el hecho que mediante Resolución N° 886, de 2020, este origen, y sus modificaciones, se hayan suspendido determinados plazos, respecto de procedimientos específicos, toda vez que en ella, no se consideró la suspensión de los plazos de entrega de informes bienales correspondientes a espacios costeros marinos de pueblos originarios. Que por lo demás, dicha resolución no ha sido impugnada, ni constituye ésta una instancia para ello.

Que finalmente, es indudable que la resolución impugnada constituye un acto trámite, en los términos del artículo 18 inciso 1° de la Ley N° 19.880, por lo que solo es posible su impugnación cuando determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzca indefensión, según establece el artículo 15 inciso 2° de la misma ley, lo que no ocurre en la especie, toda vez que, sin perjuicio de que la solicitud original fuera rechazada, nada impide que aún fuera del plazo establecido, la comunidad usuaria del espacio costero marino de pueblos originarios **"Huentetique"**, pueda presentar los informes de seguimiento y actividades.



RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por Cesar Catipillán González, en representación de la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, inscrita con el N° 584 en el registro de comunidades y asociaciones indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-Dirección Regional de Osorno, con domicilio en sector de Quetalmahue, km 11, ruta W-20, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en virtud de los considerandos previos, lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, en relación con artículo 26 de la Ley 19.880.

2° La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)